

5) Si los Padres viven y no pueden comparecer a autorizar el matrimonio por una u otra causa de fuerza mayor que les impida contraerlo, deberán enviar la respectiva **CARTA PODER NOTARIAL** que los autorice. (Art. 25, 1er párrafo y Art. 39, Inc. 2)

OBSERVACIONES:

- a) Los exámenes de laboratorio como su respectiva **Certificación Médica**, pueden solicitarlo gratuitamente en una Dependencia del Estado ó pagarlo en una clínica particular (Art. 28, último párrafo); la que irá debidamente **FIRMADA Y SELLADA** por el medico respectivo. **NO** proceden simplemente resultados de laboratorio, sino **CERTIFICACIÓN MÉDICA**)
- b) La documentación requerida del inciso No.1 hasta el inciso No. 7 del presente material, será presentada por cada Contrayente. (**Nombres y apellidos correctos y completos de cada uno**)
- c) Solvencia municipal debe requerirse específicamente para contraer Matrimonio Civil fuera de la Sede Municipal. **OJO!! (Art.35)**
- d) Los Contrayentes que se encuentren en Unión Libre antes del matrimonio, **NO** presentaran Certificación Médica, pero lo acreditarán a través de una **CERTIFICACION DE NACIMIENTO** de un hijo de ambos ó **CONSTANCIA DE EMBARAZO** de la Contrayente (Art. 28 último párrafo)
- e) Los Contrayentes **menores** de 18 años, **NO** podrán contraer matrimonio aunque los padres quisieren autorizarlo, bajo ninguna circunstancia. (Art. 16)
- f) En virtud de estar ya *derogada también la publicación de edictos anteriormente establecida por 15 días (Decreto Legislativo Nº 35-2013)*, si los contrayentes así lo desean, podrán presentar esa documentación ante la autoridad competente, hasta unos pocos días antes de la ceremonia para su revisión y confirmación del acto.
- g) Los Contrayentes que soliciten matrimonio ante los Oficios de un Alcalde Municipal, obligatoriamente debe residir o ser originarios, al menos uno de ellos en el municipio donde se celebrará el acto; en virtud de que sólo los Notarios tienen la competencia para celebrarlo en todo el territorio nacional. (Art. 23, 1er y 2do párrafo; Art. 24, 1er párrafo; Art.30, 3er párrafo).

REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL

(Regido por la Ley del RNP y el Código de Familia)

- 1) Certificación de NACIMIENTO
- 2) Constancia de SOLTERÍA. (Lps. 200.00 / Registro Civil)
- 3) Constancia de NO PARENTESCO entre Contrayentes (LPS. 200.00 / Regist. Civil)
- 4) Constancia de ANTECEDENTES PENALES (L. 150.00). Esta la solicitarán previo recibo de BANCATLAN ya sea personalmente ó a través de otro, con el documento respectivo.
- 5) Fotocopia de DNI (específicamente) de ambos
- 6) DECLARACIÓN JURADA DE BIENES MUEBLES especificando marcas; o BIENES INMUEBLES, especificando la dirección y colindancia de las mismas. (Casas, terrenos, plantaciones, etc...) en papel bond simple tamaño oficio y adjunta en físico al expediente como en el Acta Municipal o Notarial
- 7) CERTIFICADO MÉDICO de no tener enfermedades transmisibles y problemas mentales (Art. 39, Inc. 5 del Cód. de Fam.)
- 8) FOTOCOPIA DE DNI (específicamente) de dos Testigos mayores de 21 años que sepan leer y escribir; pudiendo comparecer particulares o parientes (Art.39, Inc. 4, Cod. de Fam.)

OTROS REQUISITOS

PARA CONTRAYENTES MENORES DE 21 Y MAYORES DE 18 AÑOS

- 1) Autorización **OBLIGATORIA** de sus **LEGÍTIMOS** Padres. (**NO** padrastros) sin necesidad de requerir de ningún Poder notarial; únicamente sus firmas por ser éstos, sus **REPRESENTANTES LEGALES**
- 2) Fotocopia de DNI de los mismos (específicamente)
- 3) Si el(la) menor está reconocido(a) por ambos padres y uno de ellos está fallecido(a), será de carácter **OBLIGATORIO** presentar la **Certificación de Defunción** respectiva por el Padre o Madre sobreviviente quien autorizará el matrimonio (En este caso, **Nadie** en sustitución de uno u otro, podrá autorizarlo)
- 4) Si sus Padres estuviesen fallecidos ambos o desaparecidos, solo podrá contraer matrimonio mediante **AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE FAMILIA** (Art, 17 Inc. 5, Art. 25, 2do párrafo)

